



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0004-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	11/01/2017
Hora:	08:19:41.8...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0278 del 7 del mes de septiembre del año 2016, se dispuso **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la señora **Luz Elena Valencia Naranjo**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 43.457.361, una concesión de aguas superficiales, en un caudal total de 20.7609 Lt/seg, a derivarse de las fuentes conocidas como Quebrada El Tesoro, y Rionegrigo en beneficio del predio con FMI 028-12619, conocido como El Tesoro ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de Argelia.

Que por medio del oficio con radicado interno No. 133-0726 del 20 de diciembre del año 2016, la señora **Luz Elena Valencia Naranjo**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 43.457.361, presento recurso al caudal otorgado, anexando la constancia del pago de la reliquidación con fundamento en lo siguiente:

En respuesta al radicado CS-133-0286-2016, procederé a hacer la respectiva consignación en Bancolombia el día 16 de diciembre de 2016, y adjuntare el recibo a este oficio, también quiero solicitarles muy comedidamente la revisión de la concesión de aguas con expediente 050550224751, pues me fue concedido un total de 20.7176 L/s. para una cantidad de 20000 alevinos, para producir por etapa 6667, pero esta cantidad corresponde tal como se lo dije al técnico a la etapa inicial o de implantación del proyecto, pues durante la etapa de producción estable se manejaran 15000 alevines por etapa, para un total de 45000, es por esto que solicito la ampliación de la concesión para manejar dicha cantidad de alevinos.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información generando el Informe Técnico con Radicado N° 133-0603 del 28 de diciembre del año 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Según el aforo realizado a la fuente Rio Negrito es factible conceder la ampliación del caudal otorgado mediante Resolución 133 0278 del 07 de septiembre de 2016.

27. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda corregir La resolución 133 0278 solo en el Artículo primero, relacionado al caudal otorgado de la fuente Rio Negrito de la Siguiente Forma:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/aj/Apoyo/Gestion_Judicial/Anexas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FCJ-179/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NR: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 054 535 20 30 - 20 43 29

(...)

- *Se recomienda Informar al Grupo de Recurso Hídrico sobre la modificación realizada para que efectuó los cambios respectivos para el cobro de la tasa por uso.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la concesión de agua otorgada a la señora **Luz Elena Valencia Naranjo**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 43.457.361, mediante resolución No. 133-0278 del 7 de septiembre del año 2016, psara que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la señora **Luz Elena Valencia Naranjo**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 43.457.361, una concesión de aguas superficiales, en un caudal total de 46.649 Lt/seg, a derivarse de las fuentes conocidas como Quebrada El Tesoro, y Rionegrto en beneficio del predio con FMI 028-12619, conocido como El Tesoro ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de Argelia; distribuido conforme el siguiente cuadro:

Nombre del predio	El Tesoro	028-12619	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	13	58.38	05	40	36.8	2132
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Rio Negrito	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75	13	54.36	5	40	33.5	2128	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0.0043			

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/ / Apoyo / Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente P-6J-179/V.01

27-NOV-15

2	<i>Piscícola cultivo de trucha</i>			46.61			
3	<i>Procesamiento de 1 tonelada mensual de trucha eviscerada</i>			0.0347			
<i>Total Fuente</i>			46.6447 Lit/Seg				
<i>Punto de captación N°:</i>			2				
<i>Nombre fuente:</i>	<i>Quebrada El Tesoro</i>	<i>Coordenadas de la Fuente</i>					
		<i>LONGITUD (W) - X</i>			<i>LATITUD (N) Y</i>		<i>Z</i>
		75	14	1.28	05	40	38.3
<i>Usos</i>			<i>Caudal (L/s.)</i>				
1	<i>Domestico</i>			0.0043			
<i>Total Fuente</i>			0.0043 Lit/Seg				
<i>TOTAL OTORGADO</i>			46.649 Lt/seg				

PARAGRAFO: En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, es una concesión de aguas superficiales, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **Luz Elena Valencia Naranjo**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 43.457.361, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la notificación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR: la presente decisión a la señora **Luz Elena Valencia Naranjo**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 43.457.361, haciendo entrega de una copia íntegra del presente, del informe técnico, y de las respectivas obras de captación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de control y seguimiento Regional Paramo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR: la presente decisión a la señora **Luz Elena Valencia Naranjo**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 43.457.361, haciendo entrega de una copia íntegra del presente, del informe técnico, y de las respectivas obras de captación. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05055.02.24751
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Martes 10 de enero del 2016

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59, N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bogotá: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29